

INE/CG119/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ALEJANDRA FLORES ESPINOZA, ALEJANDRA PANI BARRAGÁN, ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, MAGDA ERIKA SALGADO PONCE, PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES, JAVIER EDMUNDO BOLAÑOS AGUILAR, EDUARDO GALAZ CHACÓN, JAIME JUÁREZ LÓPEZ Y SERGIO PÉREZ FLORES, Y DEL PARTIDO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

Ciudad de México, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**, integrado por hechos que se considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja suscrito por Roberto Andrés Godínez Vega, en su calidad de ciudadano, en contra de Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores, en su calidad de aspirantes, precandidatos y posibles candidatos para ocupar el cargo en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, y del Partido Político Morena, por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos. (Fojas 02 a 20 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)




HECHOS:

- I. *El 7 de noviembre de 2023, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), publicó: ‘CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.’, instrumento que regula el proceso interno para la definición de Candidata/o a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.*

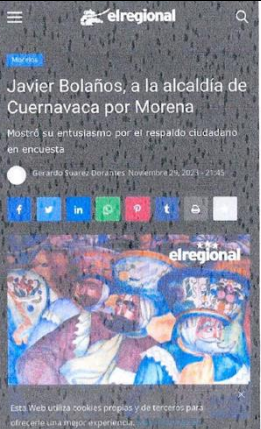


- II. *Del 20 al 22 de noviembre, como es fue público y notorio, los CC. Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores, solicitaron inscripción para el registro de aspirantes para ocupar la Candidatura como Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*

	Alejandra Flores Espinoza
---	--------------------------------------

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>VOM Noticias @VOMNotici... · 09/12/23 SE PERfila ALEJANDRA PANI PARA EL 2024 ✓</p> <p>La diputada federal Alejandra Pani se posiciona entre las mujeres con más trayectoria y trabajo en morena Morelos, para ocupar un lugar en la boleta electoral del 2024.</p> <p>Aseguró que, con su trabajo legislativo en favor de las y los... Mostrar más</p>  <p>🗨️ 2 🔄 1 ❤️ 2 📊 245 📌 📤</p>	<p>Alejandra Pani Barragán,</p>
	<p>Ana Cecilia Rodríguez González.</p>
<p>La Jornada Morelos @M... · 09/12/23 La empresaria y activista Meggi Salgado, va por la candidatura de Morena a la alcaldía de Cuernavaca, ya se registró para participar en el proceso interno, sostuvo que "es momento de las mujeres y es momento de rifársela por Cuerna".</p> <p>lajornadamorelos.mx/sociedad/meggi...</p>  <p>ESTRE LA PEDROZA Meggi Salgado busca ser candidata por Morena a la alcaldía de Cuernavaca</p>	<p>Magda Erika Salgado Ponce,</p>
	<p>Patricia Lucia Torres Rosales,</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

 <p>https://elregional.com.mx/javier-bolanos-a-la-alcaldia-de-cuernavaca-por-morena</p>	<p>Javier Bolaños Edmundo Aguilar.</p>
 <p>https://www.facebook.com/search/posts?q=eduardo%20galaz%20registro%20morena%20cuernavaca</p>	<p>Eduardo Galaz Chacón.</p>
 <p>https://www.facebook.com/photo?fbid=742277527928009&set=a.487303856758712</p>	<p>Jaime Juárez López.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p>Sergio Pérez Flores,</p>
--	------------------------------------

III. Del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024, fue el periodo de precampañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

IV. Del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2024. Etapa de precampaña en las que los denunciados realizaron gastos en promoción ilegal de su imagen, nombre y puesto público, además de, llamar al voto en el proceso de selección interno de morena para definir el Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Evidencias.

Hallazgo	Concepto	Nombre del precandidato
	<p><i>Publicidad personalizada, con las que se tiene un estimado de 100 unidades contratadas para recorres el municipio de Cuernavaca, Morelos.</i></p>	<p>Alejandra Flores Espinoza.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p><i>Publicidad de promoción personalizada, solicitando el voto en la encuesta electiva para definir candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca.</i></p>	
<p>Meggie Salgado 17 dic 2023</p> <p>Una tarde con mis amigas y amigos de las bases</p> 	<p><i>Publicidad en microperforados para promoción personalizada.</i></p>	<p>Magda Erika Salgado Ponce <i>Reconocida como Meggie Salgado</i></p>
<p style="text-align: center;">EN LA ENCUESTA PATTY TORRES ES LA RESPUESTA</p> 	<p><i>Lonas en diversas ares de municipio de Cuernavaca, con promoción personalizada alusivo al Proceso de selección de candidato a Presidencia Municipal de Cuernavaca por morena.</i></p>	<p>Patricia Lucia Torres Rosales, <i>Reconocida como Patty Torres o Paty Torres.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p><i>Publicidad móvil transporte público, con promoción personalizada alusivo al Proceso de selección de candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por morena. 50 unidades focalizadas.</i></p>	
	<p><i>Hallazgo de alrededor de 1,000 lonas colocadas en diversas ubicaciones publicas del Municipio de Cuernavaca, con la promoción personalizada alusiva al proceso de selección del Candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos.</i></p>	<p>Javier Edmundo Bolaños Aguilar.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

V. 3 de enero de 2024. *Termino del periodo de precampaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.*

VI. 6 de enero de 2024. *Con relación al Acuerdo INE/CG502/2023¹, el Partido morena realizó a través del sistema SIS del INE, la correspondiente entrega de informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral ordinario de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, manifestando que en dicho proceso, ningún aspirante registrado realizó gasto.*

VII. 6 de enero de 2024. *Con relación al Acuerdo INE/CG502/2023², termino para que precandidatos, aspirantes y/o participantes en los procesos internos de los Partidos Políticos realizaran y entregaran a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral el informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al proceso electoral ordinario correspondientes; lo anterior de conformidad con los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos; 229, párrafo 2, y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 235, 238, 239, 240 y 242 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

VIII. *Del 4 al 7 de enero de 2024. Fuera del plazo de campaña, con el propósito de promocionar la imagen de uno y/o varios posibles candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca y Diputaciones Locales por el Partido morena, se promociona publicidad y proporción personalizada, en supuesto resultados de encuesta de opinión pública, beneficiando a los: Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López, Sergio Pérez Flore.*

Enlace: Mira esta publicación en Facebook
<https://www.facebook.com/share/p/bA8z5gkUSbnDi7Sn/?mibextid=WC7FNe>

.. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PRECAMPANAS Y CAMPANAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES CONCURRENTES 2023-2024, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE ESTOS

... Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152956/CGor202308-25-ap-12.pdf>

CONSEJO GENERAL EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

Tactimetría
Publicidad · Pagado por Tactimetría ·

Encuesta #tactimetría elecciones en Cuernavaca para la alcaldía de la Ciudad.

Pregunta: ¿Quién considera que debería ser el candidato para las alcaldía de Cuernavaca en 2024? 🗳️

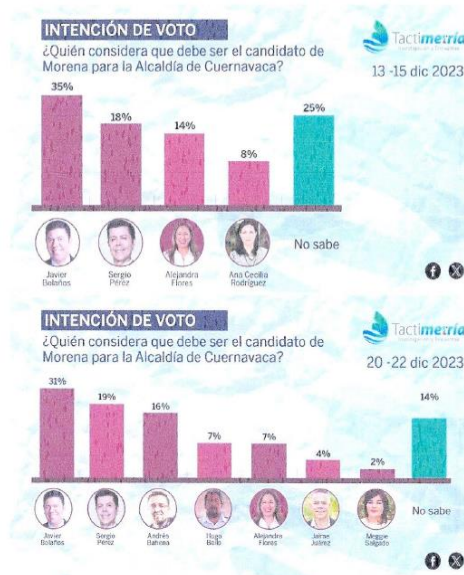
#encuesta #tactimetría #Cuernavaca #2024 #México

👍 367 34 comentarios 3 veces compartido

👍 Me gusta 🗨 Comentar ➦ Compartir



👍 Me gusta 🗨 Comentar 📧 Enviar ➦ Compartir



<https://www.facebook.com/100063997301368/posts/pf?id0284bcqbTfDmiFn9jCQG3YPBK9wGnc19juD58BiffaxCeqBuzRgJu9jHVUL4QPv6VI/?mibextid=WC7FNE>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**



(...)"

Elementos de prueba aportados por el quejoso para sustentar su dicho:

- 7 (siete) direcciones URL relativas la publicación de diversas notas periodísticas, 2 (dos) en las páginas de los medios de comunicación y 5 (cinco) publicadas en la red social de Facebook, con las que pretende acreditar los hechos denunciados, que se enlistan a continuación:

No	URL
1	lajornadamorelos.mx/sociedad/meggi .
2	https://elregional.com.mx/javier-bolanos-a-la-alcaldia-de-cuernavaca-por-morena
3	https://www.facebook.com/search/posts?q=eduardo%20galaz%20registro%20morena%20cuernavaca
4	https://www.facebook.com/photo?fbid=742277527928009&set=a.487303856758712
5	https://www.facebook.com/share/v/VmDtPo2xwfFmUqRW/?mibexti_d=WC7FNe
6	https://www.facebook.com/share/p/bA8z5gkUSbnDi7Sn/?mibextid=WC7FNe
7	https://www.facebook.com/100063997301368/posts/pfbid0284bxcqbTfDmiFn9jCQG3YPBK9wGnc19juD58BifFaxCeqBuzRgJu9jHVUL4QPv6VI/?mibextid=WC7FNe

- 12 (nueve) imágenes en las que se observa e identifica a algunas de las personas denunciadas, así como lonas, microperforados, publicidad móvil y los resultados de una presunta encuesta.
- Instrumental de actuaciones.

III. Acuerdo de recepción y prevención. El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja, formar el expediente número **INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y prevenir al quejoso para que en un plazo de setenta y dos horas, subsanara las omisiones de su escrito de queja; previniéndole que en caso de no hacerlo, se desecharía el escrito de queja. (Fojas de la 21 a la 22 del expediente).

IV. Notificación de la recepción y prevención a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1200/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja, radicado bajo el número de expediente de mérito y prevención al quejoso. (Fojas de la 23 a la 26 del expediente)

V. Notificación de prevención. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0056/2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos notificó el requerimiento y prevención al quejoso para que en un término de setenta y dos horas subsanara las omisiones del escrito de queja. (Fojas de la 59 a la 70 del expediente)

VI. Desahogo de prevención. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el quejoso presentó escrito de contestación a la prevención efectuada, en los términos siguientes (Fojas de la 32 a la 57 del expediente).

“(…)

<i>Prevención requerida por la Autoridad:</i>	<i>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</i>
<i>El 9 de enero del 2024 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por usted en el que denuncia a</i>	<i>Se realizaron operaciones para la emisión de propaganda para difundir la imagen, rostro, eslogan, así como diferentes tipos de mensaje o propaganda publicitaria de las y los ciudadanos señalados. Pidiendo el apoyo</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>Prevención requerida por la Autoridad:</p> <p>Alejandra Flores Espinosa Alejandra Pani Barragán Ana Cecilia Rodríguez González Magda Erika Salgado Ponce Patricia Lucía Torres Rosales Javier Edmundo Bolaños Aguilar Eduardo Galas Chacón Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores en su calidad de aspirantes precandidatos y posibles candidatos para ocupar el cargo de Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada actos anticipados de campaña y la omisión de reportar y presentar el informe de ingresos y gastos de precampaña, ello por la existencia de publicidad personalizada consistente en lonas, microperforados, publicidad móvil (colocada en camiones) que circulan por Cuernavaca Morelos y la publicación de los resultados de una supuesta encuesta realizada por tactimetría, con lo que se promocionan para el Proceso Electoral</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p> <p>para salir primero en las encuestas, tipificando como un acto anticipado de campaña o precampaña.</p> <p>Lo que es fundamental precisar es que, durante el tiempo referido en la queja, se realizó operaciones, derivado de la actividad publicitaria y referente a la acción de manifestar su intención en participar como candidatos o precandidatos a la alcaldía Cuernavaca.</p> <p>Por lo que ponemos a consideración como actos anticipados de campaña o precampaña, a esta H. autoridad administrativa en materia electoral, el fundamento legal de lo anteriormente precisado.</p> <p>Artículo 29. Requisitos Numeral 1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes: Se realizó.</p>
--	---

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>Prevención requerida por la Autoridad:</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p>
<p><u>Local Ordinario 2023 -2024, en Morelos,</u> así como en contra del Partido Político Morena.</p> <p>Al respecto del análisis del escrito presentado se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en artículo <u>29, numeral 1 fracciones IV, V, VI, VIII Y IX: y 30, numeral 1, fracción III,</u> del Reglamento de Procedimiento Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que, de la lectura del escrito no puede interpretarse que el denunciante realiza una narración expresa y Clara de los hechos denunciados pues advierte de manera escueta precisiones que pueden configurarse perfectamente en conductas infractoras sin embargo para ello debe otorgarle el soporte necesario acreditando sus medios de prueba bajo el amparo de las circunstancias de modo tiempo y lugar que den pie a un ejercicio de valoración exacta de un medio de prueba en materia electoral en este sentido podemos determinar que su queja podría recaer en una narración de hecho de manera inverosímiles y frívolos ya que no existen medios necesarios para</p>	<p>I. Nombre, firma autógrafa y/o electrónica o huella dactilar del denunciante. Se realizó. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR.</p> <p>II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Se realizó.</p> <p>III. Correo electrónico, mediante el cual autorizan recibir notificaciones. Se realizó.</p> <p style="text-align: center;">Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización</p> <p>Artículo 1. Ámbito y objeto de aplicación 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, <u>las quejas</u> o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados. La narración es expresa y muy clara de los hechos en los que se</p>


**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>Prevención requerida por la Autoridad:</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p>
<p>poder determinar los hechos como ilícitos y por ende sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de</p> <p>IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.</p>	<p>basa la queja, para saber su ORIGEN, de dónde provienen el FINANCIAMIENTO, los recursos económicos que se están gastando en la PUBLICIDAD, los MONTOS, DESTINO y la APLICACIÓN de los recursos económicos, de los diferentes denunciados que son los SUJETOS OBLIGADOS a transparentar, explicar a su servidor y a cualquier otro ciudadano y ha esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral está obligada a investigar y en su caso delegar a los organismos públicos locales la investigación.</p> <p>HECHOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 7 de noviembre de 2023, el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena), publico: "CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.", instrumento que regula el proceso interno para la definición de Candidata/o a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos. II. Del 20 al 22 de noviembre, como es fue público y notorio, los CC. Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores, solicitaron inscripción para el registro de aspirantes para ocupar la Candidatura como Presidente Municipal propietario del


CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

<p>Prevención requerida por la Autoridad:</p> <p>V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.</p> <p>VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p> <p>Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (morena) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.</p> <p>Si es verosímil: Que Tiene apariencia de verdadero. Es creíble, como por ejemplo este cartel pegado en un poste de la vía pública, del cual fue tomada la fotografía el día 16 de enero de 2024, haciendo mención que ha sido expuesto con gran antelación a la fecha menciona en líneas superiores: Mismo del que adjuntamos su ubicación satelital y/o georreferenciada de la aplicación Googlemaps: https://maps.google.com/maps?q=18.916154861450195%2C-99.23687744140625&z=17&hl=es</p> <p>La imagen:</p>  <p>blob:hgps://web.whatsapp.com/2fc18c91-7553-479d-ae16-fd0973c1b19e</p> <p>Posible que el financiamiento de lo mencionado sea de recursos del gobierno, siendo que los denunciados son Senadores, Diputados Federales y Funcionarios Públicos. Esto corresponde a la Unidad Técnica de FISCALIZACION, el investigar el financiamiento de los sujetos obligados, TAL COMO LO MENCIONA el artículo 1° del</p>
---	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>Prevención requerida por la Autoridad:</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p>
<p>aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.</p> <p>VII. El carácter con que se ostenta la persona denunciante según lo dispuesto en el presente artículo.</p>	<p>Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Es inadmisibles el uso exuberante de recursos económicos, motivo por el cual se presenta la queja.</p> <p>Es inaceptable que se deba perseguir de oficio, cuando en el artículo 1° del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala que se tiene que INVESTIGAR sin existir incluso queja alguna, sin embargo, se (sic)</p> <p>Elementos de prueba, con carácter indagatorio con los que cuento como denunciante solo de 30 minutos de trayecto por Cuernavaca del día jueves 18 de enero del 2024, además de los ya denunciados en la queja interpuesta con antelación, así como los que faltan.</p> <p>Como por ejemplo este espectacular del Senador Sergio “Checo” Pérez Flores, del cual se tomó fotografía el día 18 de enero del 2024, el que de igual manera, lleva bastante tiempo exhibido en la vía pública y del cual también adjunto localización georreferenciada por la aplicación de Googlemaps:</p> <p style="text-align: center;">https://maps.google.com/maps?q=18.9536888%2C-9.1933131&z=17&hl=es</p> <p>La imagen:</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Sírvase de ejemplo también, este otro espectacular de ALE PANI, del cual de igual manera se capturo la fotografía el día 18 de enero del 2024, sin embargo, el mismo</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

Prevención requerida por la Autoridad:	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:</p> <p>también lleva expuesto en la vía pública un largo periodo, mismo del que también adjuntamos ubicación georreferenciada por googlemaps:</p> <p>Esta es la ubicación;</p> <p>https://maps.google.com/maps?q=18.9514791%2C99.1908306&z=17&hl=es</p> <p>La imagen:</p>  <p><u>Como Ciudadano Mexicano habitante de Cuernavaca.</u> Que esta queja se atiende de oficio, sin embargo, es de mi total interés y DERECHO como ciudadano, saber el Origen, Monto, destino y Aplicación de Recursos derivados del Financiamiento de los sujetos obligados y denunciados de los cuales es una exageración de publicidad política, en espectaculares, lonas transporte publico etc, considerando una burla a la ciudadanía que con tantas deficiencias en el estado, las cuales como servidores públicos y legisladores les compete, en las que se pudiera invertir y utilizar esos recursos, se estén utilizando de manera personal y no en beneficio de las y los ciudadanos, a los que directamente nos afectan, con su contaminación visual y su deficiencia como servidores públicos.</p>
---	---

VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.	Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII si o No
---	--

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

<p>Jornada Morelos · Seguir</p> <p>24 de 2023</p> <p>"En Cuernavaca no se ha visto o no se ha plasmado bien la ideología de la cuarta transformación; el no mentir, no robar y no traicionar no ha perm... Ver más</p>  <p>ANGELICA ESTRADA morena</p> <p>En Morelos ha fallado la ideología de Morena: Alejandra Flores</p>	<p>Alejandra Flores Espinoza. Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de la jornada es del 24 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE.</p>
<p>VOM Noticias @VOMNotici... · 09/12/23</p> <p>SE PERFILO ALEJANDRA PANI PARA EL 2024</p> <p>La diputada federal Alejandra Pani se posiciona entre las mujeres con más trayectoria y trabajo en morena Morelos, para ocupar un lugar en la boleta electoral del 2024.</p> <p>Aseguró que, con su trabajo legislativo en favor de las y los... Mostrar más</p>  <p>2 1 2 145 1</p>	<p>Alejandra Pani Barragán. Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de la VOM NOTICIAS es del 09/12/23. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE</p>
 <p>morena La esperanza de México</p>	<p>Ana Cecilia Rodríguez González. Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de la del de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE. RECORDEMOS QUE ES FUNCIONARIA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESATDO DE MORELOS. EN INTERNET.</p>
<p>La Jornada Morelos @M... · 09/12/23</p> <p>La empresaria y activista Meggi Salgado, va por la candidatura de Morena a la alcaldía de Cuernavaca, ya se registró para participar en el proceso interno, sostuvo que "es momento de las mujeres y es momento de rifársela por Cuerna".</p> <p>lajornadamorelos.mx/sociedad/meggi...</p>  <p>ESTRELLA PEDROZA</p> <p>Meggi Salgado busca ser candidata por Morena a la alcaldía de Cuernavaca</p>	<p>Magda Erika Salgado Ponce. Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de la La Jornada es del 09/12/23. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE</p>
	<p>Javier Edmundo Bolaños Aguilar. Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de ElRegional del 29 de noviembre del 2023 – 23:45. SI, ES MUY CLARO Y EVEIDENTE.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

 <p>https://elregional.com.mx/javier-bolanos-a-la-alcaldia-de-cuernavaca-por-morena</p>	
 <p>https://www.facebook.com/search/posts?q=eduardo%20galaz%20registro%20morena%20cuernavaca</p>	<p>Eduardo Galaz Chacón. Tiene relación con los hechos I, II, III IV y V. Esta publicación de la Cronica (facebook) es del 1 de Enero del 2024 10:26. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE.</p>
 <p>https://www.facebook.com/photo?fbid=742277527928009&set=a.4873038567587</p>	<p>Jaime Juárez López. Tiene relación con los hechos I, II, III IV y V. Esta publicación de la Unión (Facebook) del 6 de Enero del 2024. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p>Sergio Pérez Flores, Tiene relación con los hechos I, II, III y IV. Esta publicación de VOM Noticias (Facebook) es del 7 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE.</p>
--	---

<p>VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.</p>	<p style="text-align: center;">Evidencias</p>	<p style="text-align: center;">Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII si o No</p>
<p style="text-align: center;">Hallazgo</p>	<p style="text-align: center;">Concepto</p>	<p style="text-align: center;">Nombre del precandidato</p>
	<p>Publicidad personalizada, con las que se tiene un estimado de 100 unidades contratadas para recorres el municipio de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p style="text-align: center;">Alejandra Flores Espinoza. Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII Esta foto es de Hernán Osorio, en REDES SOCIALES el 16 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE</p>
	<p>Publicidad de promoción personalizada, solicitando el voto en la encuesta electiva para definir candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca.</p>	<p>la relación de los actos anticipados de campaña en rutas y lonas. ¿Cual es origen de los recursos económicos.?</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p><i>Publicidad en mricroperforados para promocion personalizada.</i></p>	<p>Magda Erika Salgado Ponce Reconocida como Meggie Salgado. Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII</p> <p>Esta foto es en REDES SOCIALES el 17 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña en microperforados . ¿Cual es origen de los recursos económicos.?</p>
	<p><i>Lonas en diversas ares del municipio de Cuernavaca, con promoción personalizada alusivo al Proceso de selección de candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por morena.</i></p>	<p>Patricia Lucía Torres Rosales, Reconocida como Patty Torres o Paty Torres. Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII</p> <p>Esta foto es en REDES SOCIALES el 15 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña en rutas y redes sociales. ¿Cual es origen de los recursos económicos.? Ella es regidora en la actualidad del Municipio de Cuernavaca.</p>
	<p><i>Publicidad móvil en trasporte público, con promoción personalizada alusivo al Proceso de selección de candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca por morena. 50 unidades focalizadas.</i></p>	<p>Esta foto es en REDES SOCIALES el 15 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña en rutas y redes sociales. ¿Cual es origen de los recursos económicos.? Ella es regidora en la actualidad del Municipio de Cuernavaca.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

	<p><i>Hallazgo de alrededor de 1,000 lonas colocadas en diversas ubicaciones publicas del Municipio de Cuernavaca, con la promoción personalizada alusiva al proceso de selección del Candidato a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos.</i></p>	<p>Javier Edmundo Bolaños Aguilar. Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII Esta foto es en REDES SOCIALES, el 14 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña en casas y fachas de negocio así como en la vía publica la colocación de lonas. ¿Cual es origen de los recursos económicos.?</p>
		

<p><i>VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.</i></p>	<p>Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII si o No</p>
--	--

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

 **Tactimetría**
Publicidad · Pagado por Tactimetría · 🌐

➔ Encuesta #tactimetría elecciones 🇲🇽 en Cuernavaca para la alcaldía de la Ciudad.

Pregunta: ¿Quién considera que debería ser el candidato para las alcaldías de Cuernavaca en 2024? 📊

#encuesta #tactimetría #Cuernavaca #2024 #México

😄👍 367 34 comentarios 3 veces compartido

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir




Tactimetría
Investigación y Encuestas

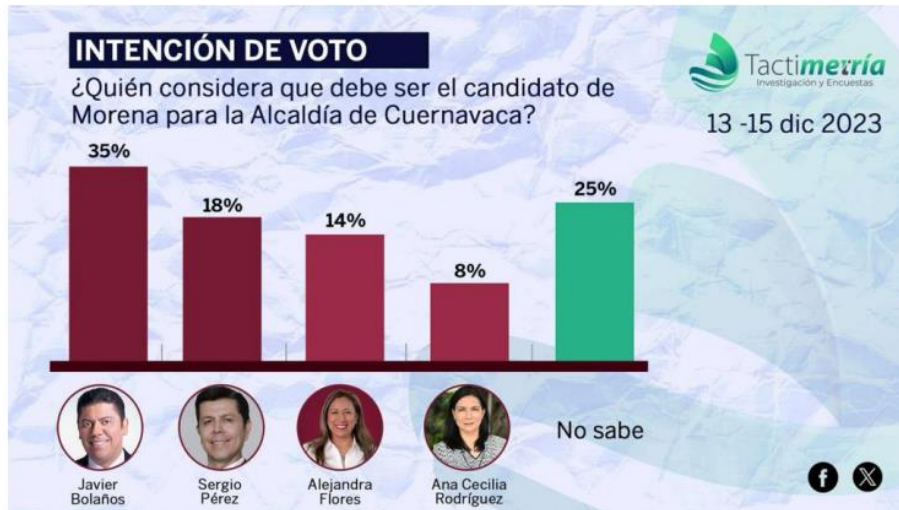
ELECCIONES CUERNAVACA
2024

👍 Me gusta 💬 Comentar 📧 Enviar ➦ Compartir

Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII

Esta foto es Tactimetría, en REDES SOCIALES, 13 al 15 de diciembre del 2023. SI Es MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña o precampaña, la encuesta tratando de dar resultados anticipados.

***¿Cuál es origen de los recursos económicos?
¿Quién los contrato quien les pago a esta empresa?***



*Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII
Esta foto es Tactimería, en REDES SOCIALES, 13 al 15 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña o precampaña, la encuesta tratando de dar resultados anticipados.*

*¿Cuál es origen de los recursos económicos?
¿Quién los contrato quien les pago a esta empresa?*



Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII

Esta foto es Tactimería, en REDES SOCIALES, 20 al 22 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña o

**precampaña, la encuesta tratando de dar resultados anticipados.
¿Cuál es origen de los recursos económicos?
¿Quién los contrato quien les pago a esta empresa?**

? <https://www.facebook.com/100063997301368/posts/pfbid0284bxcqbTfDmiFn9jCQG3YPBK9wGnc19juD58BifFaxCeqBuzRqJu9jH VUL4QPv6VI/?mibextid=WC7FNe>



Tiene relación con los hechos I, II, III, IV, V, VI VII y VIII

**Esta foto es MULTIMEDIOS, en REDES SOCIALES, yo lo vi el 25 de diciembre del 2023. SI ES MUY CLARO Y EVEIDENTE la relación de los actos anticipados de campaña o precampaña, la encuesta tratando de dar resultados anticipados. ¿Cuál es origen de los recursos económicos?
¿Quién los contrato quien les pago a esta empresa?**

VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Jaime Rivera Velázquez, Uuc-kib Espadas Ancona, y el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez analizada la naturaleza de las constancias que obran en el expediente de cuenta, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c) y k); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, inciso d), y, 192 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

2. Normatividad Aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**³.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023⁴, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 30, numeral 2, en relación con el artículo 31, numeral 1 fracción II⁵ del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser

INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

⁴ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁵ “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.”

examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Conviene precisar que cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acreditan en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Al respecto, los artículos 29 y 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen los requisitos que debe cumplir un escrito de queja, y la consecuencia de no cumplir con ellos, a saber:

“Artículo 29.

Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

IV. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

[...]

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

[...]

III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento

[...]

Ahora bien, los artículos 33 y 41, numeral 1, inciso h, del citado Reglamento, establecen cuando es procedente realizar una prevención:

**“Artículo 33
Prevención**

1. En caso de que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones III, IV y V del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole de que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, **aun habiendo contestado la prevención**, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, **ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos** o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado. [...]”

**Artículo 41.
De la sustanciación**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

[...]

h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.

[...]”

Por su parte, los artículos 31, numeral 1, fracción II y 41, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establecen las hipótesis normativas del desechamiento del escrito de queja:

**“Artículo 31.
Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

[...]

*II. **Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento**, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.*

[...]"

[Énfasis añadido]

En conjunto, las disposiciones normativas citadas establecen que el escrito de queja debe cumplir con requisitos de procedencia, entre los que se encuentran la narración expresa y clara de los hechos; la descripción de circunstancias de modo, tiempo y lugar, que entrelazadas entre sí hagan verosímil la narración de los hechos denunciados; así como aportar elementos de prueba aún de carácter indiciario con los que soporte sus aseveraciones o la mención de aquellas con las que no cuente y se encuentren en poder de alguna autoridad.

De igual modo, precisan que la autoridad electoral debe prevenir a la persona promovente en aquellos casos en los que se omitan cumplir con los referidos requisitos, o bien cuando éstos no resulten claros o precisos, concediendo un plazo perentorio para que subsane dicho requisito esencial.

Precisando que, en el caso en el que el quejoso no subsane la omisión hecha valer en la prevención realizada por la autoridad, **o aun habiendo contestado la misma, resulte insuficiente, o no aporte elementos novedosos o versé sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento del escrito de queja.**

Lo anterior es así, ya que la omisión de los requisitos de procedencia, es un obstáculo insalvable para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o no los hechos denunciados, a efecto de dilucidar si existió o no infracción a la normativa electoral.

Por lo que, sólo si del escrito de queja se desprenden elementos suficientes con carácter de indicios que presupongan la veracidad de los hechos denunciados, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, la autoridad fiscalizadora se encuentra

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En el caso en estudio, el quejoso denuncia posibles actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y la omisión de reportar gastos en lonas, microperforados, publicidad móvil (colocada en camiones) que circulan por Cuernavaca, Morelos, con lo que presuntamente llama al voto en el proceso de selección interno del Partido Político Morena para definir el Candidato a Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos.

De igual forma, se queja de la publicación de los resultados de una supuesta encuesta realizada por Tactimetría, publicada en una red social de Facebook, con la que se promocionan a los aspirantes, precandidatos y posibles candidatos de Morena para ocupar el cargo de Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los partidos políticos.

Sin embargo, el promovente es omiso en referir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en los que presuntamente se percató de la existencia de las lonas, microperforados; así como de las rutas o calles por las cuales circuló la publicidad móvil que denuncia con propaganda de Alejandra Flores Espinoza, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales y Javier Edmundo Bolaños Aguilar.

El quejoso sustenta su denuncia con siete direcciones URL que contienen diversas notas periodísticas publicadas en las páginas de los periódicos en Internet, o en los perfiles que tienen diversos noticieros de la red social de Facebook, así como con 12 imágenes en las que se observa lonas, microperforados, publicidad móvil y los resultados de una presunta encuesta.

Así, al no contar con elementos suficientes que le permitan a la autoridad electoral ejercer sus facultades indagatorias, es que se previno al quejoso para que subsanar las omisiones de su escrito de queja, y en su caso, presentara pruebas, que en su conjunto permitieran determinar, aun de manera indiciaria la procedencia de su pretensión.

Al desahogar la prevención, el quejoso vuelve a referir las manifestaciones vertidas en su escrito inicial de queja, adicionando a su denuncia dos imágenes de un cartel

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

adherido a un poste y un espectacular, en los que se promocionaba Sergio Pérez Flores.

Asimismo, señaló 4 (cuatro) direcciones de URL, con las cuales pretende detallar la ubicación de la propaganda denunciada, a saber:

No	URL
1	https://maps.google.com/maps?q=18.916154861450195%2C-99.23687744140625&z=17&hl=es ⁶
2	blob:https://web.whatsapp.com/2fc18c91-7553-479d-ae16-fd0973c1b19e ⁷
3	https://maps.google.com/maps?q=18.9536888%2C-99.1933131&z=17&hl=es ⁸
4	https://maps.google.com/maps?q=18.9514791%2C-99.1908306&z=17&hl=es ⁹

Sin embargo, de la revisión realizada a las mismas, no se desprende elemento alguno que permita conocer la ubicación certera y veraz de las lonas, microperforados, cartel, anuncio espectacular o rutas por las pudo circular la publicidad móvil denunciada.

De ahí que no se cuente con datos adicionales para ubicar y en su caso, adminicular con los hechos denunciados, para justificar el inicio de un procedimiento sancionatorio y el ejercicio de la facultad investigadora respecto de una conducta presuntamente violatoria de la normativa electoral, sin convertirlo en una pesquisa general injustificada.

A fin de robustecer lo expuesto, se invocan las Jurisprudencias 16/2011 y 67/2002, respectivamente, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra rezan:

⁶ Al ingresar el URL al navegador en Internet, se accede a Google Maps, desplegándose la imagen de una calle que se denomina "Av. José María Morelos, Cuernavaca Morelos, Google Street View, en la que se observan dos vehículos estacionados, así como tres locales comerciales, cuatro árboles y cinco postes; siendo oportuno precisar que no se observa elemento propagandístico alguno.

⁷ Al ingresar el URL al navegador de Internet, se abre la página de sistema de mensajería instantánea WhatsApp: web.whatsapp.com, del que se desprenden las indicaciones para obtener la aplicación, usar WhatsApp en la computadora, vincular con un número celular, así como un Tutorial.

⁸ Al ingresar el URL al navegador en Internet, se accede a Google Maps, desplegándose la imagen de un mapa de Cuernavaca, Mor., con coordenadas de ubicación 18°57'13.3"N9°11'35.9"W.

⁹ Al ingresar el URL al navegador en Internet, se accede a Google Maps, desplegándose la imagen de un mapa de Cuernavaca, Mor., con coordenadas de ubicación 18°57'05.3"N9°11'27.0"W.

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.

Recurso de apelación. SUP-RAP-142/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-502/2009.—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de

votos.—Ponente: *Constancio Carrasco Daza.*—Secretario: *Fabrizio Fabio Villegas Estudillo*”.

“QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE DENUNCIA.- Los artículos 4.1 y 6.2¹⁰ del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.** El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierte que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.”

[Énfasis añadido].

En esta línea argumentativa, queda de manifiesto que, contrario a lo establecido en los artículos 29, numeral 1, fracciones III, IV, V; 30, numeral 1, fracción III en relación con los artículos 31, numeral 1 y 33, numeral 1 y 2; 41, numeral 1, incisos e) y h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el quejoso incumple con los requisitos de procedencia.

Pese a que desahogó la prevención realizada, no subsano las omisiones de su escrito inicial, pues aun cuando adicionó dos elementos propagandísticos a su denuncia y señaló cuatro ligas electrónicas, con las que pretendía referir las ubicaciones en las que se encuentran los elementos propagandísticos denunciados, las mismas no cumplieron con el objetivo propuesto.

De este modo, ni de la narrativa que formula el quejoso en su escrito inicial de queja, ni del desahogo de la prevención, se obtienen hechos específicos respecto de los cuáles se pueda ejercer una investigación cierta, pues, se refieren de forma genérica a publicaciones realizadas en redes sociales y publicidad en lonas,

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

microperforados, publicidad móvil (colocada en camiones) que circulan por Cuernavaca, Morelos, sin proporcionar circunstancias de modo, tiempo y lugar de éstas.

Por lo que, dada la imprecisión de los hechos denunciados, como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como ante la falta de elementos de prueba que soporten sus aseveraciones, requisitos necesarios para iniciar un procedimiento sancionatorio en materia de fiscalización, esta autoridad estima que lo procedente es **desechar** el escrito de queja presentado por Roberto Andrés Godínez Vega, en su calidad de ciudadano, en contra de Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucía Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores y del Partido Morena, máxime que como se advierte del desahogo de la prevención lo que la parte quejosa refiere es que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña, situación que en todo caso no es competencia de esta autoridad electoral.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, con fundamento en los artículos 29, numeral 1, fracciones III, IV, V; 30, numeral 1, fracción III en relación con los artículos 31, numeral 1 y 33, numeral 1 y 2; 41, numeral 1, incisos e) y h) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la queja que originó el expediente en que se actúa debe ser **desechada**.

4. Vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Consejo General que por lo que respecta al hecho motivo de inconformidad relacionado con la publicación de los resultados de una presunta encuesta realizada por Tactimetría, en la red social de Facebook, con el que presuntamente se promocionan las personas denunciadas como aspirantes o precandidatas a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR

Toda vez que es el órgano competente para conocer sobre conductas que contravengan las normas de propaganda política o electoral establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, se solicita que si derivado del procedimiento que iniciara advierte alguna conducta contraria a la normatividad electoral en materia de fiscalización, remitiera a la Unidad Técnica de Fiscalización las constancias respectivas, a fin de estar en posibilidad, en su caso, de determinar lo que corresponda en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos obligados.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra de Alejandra Flores Espinoza, Alejandra Pani Barragán, Ana Cecilia Rodríguez González, Magda Erika Salgado Ponce, Patricia Lucia Torres Rosales, Javier Edmundo Bolaños Aguilar, Eduardo Galaz Chacón, Jaime Juárez López y Sergio Pérez Flores, en su calidad de aspirantes, precandidatos y posibles candidatos para ocupar el cargo en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y del Partido Político Morena, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 4**, se da vista al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a Roberto Andrés Godínez Vega, a través del correo electrónico señalado, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f), fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/27/2024/MOR**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**